



INFORMACION PARTE PÚBLICA CONVENIO COGENERACION

1º.- ¿Qué actuaciones pueden ser objeto de ayuda por parte de la Comunidad de Madrid?

1. Se considerarán susceptibles de obtener los incentivos las siguientes actuaciones:
 - a) La instalación de **plantas de cogeneración y trigeneración de pequeña potencia**. Se considerarán costes elegibles los activos fijos nuevos en plantas de cogeneración y trigeneración de potencia eléctrica no superior a 150 kWe que utilicen gas natural como combustible. Se contempla cualquier sector de actividad, tanto industrial como no industrial, susceptible de utilizar sistemas de cogeneración y trigeneración. Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas, los costes de ejecución y la realización de proyectos de ingeniería.
 - b) La instalación de **plantas de cogeneración y trigeneración de alta eficiencia en el sector terciario**. Se considerará coste elegible, los activos fijos nuevos en plantas de cogeneración y trigeneración de potencia eléctrica superior a 150 kWe que utilicen gas natural como combustible en el sector terciario. Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas, los costes de ejecución y la realización de proyectos de ingeniería. No se considerarán incluidas en esta consideración de coste elegible las instalaciones que aporten energía térmica para el tratamiento y reducción de residuos.

No se incluirán entre los costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, los gastos financieros de la actuación objeto del incentivo, la obra civil, los gastos en adquisición de terrenos, los equipos o materiales reutilizados, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación susceptible de incentivo.

2. No podrán recibir incentivos las instalaciones que formen parte de la instalación térmica de un edificio de nueva planta y que se destinen a la preparación de agua caliente sanitaria cuando la contribución mínima solar de agua caliente sanitaria no alcance los porcentajes mínimos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios y en el documento básico DB -HE 4 del Código Técnico de la Edificación.
3. Las instalaciones que obtengan los incentivos deberán permanecer destinadas por el titular de la instalación al fin para el que se concedió el incentivo durante un periodo mínimo de cinco años.
4. Podrán acogerse al Plan de Fomento las instalaciones que se realicen desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 1 de octubre de 2012, o hasta el agotamiento de los fondos disponibles, según lo indicado en la Estipulación Quinta del presente Convenio.
5. No podrán adherirse al Plan Renove aquellas instalaciones realizadas a través de una empresa de servicios energéticos

2º.- ¿Cuál es el importe de las ayudas que concede la Comunidad de Madrid?

1. La cuantía de los incentivos del Plan de Fomento aportados por la Fundación de la Energía será la recogida en el apartado 2, debiéndose, en todos los casos, calcular el ahorro anual de energía primaria definido como:

$$AEP(ktep) = \left(\frac{1}{0,965 \times \eta_{Re f}} - \frac{1}{REE_{Cog}} \right) \times Pot_e (kW) \times n^o \text{ horas} \times 0,086.10^{-6} (ktep / kW)$$

donde:

AEP = Ahorro anual de energía primaria en ktep





- η_{Ref} = Rendimiento sistema convencional de referencia (Central de ciclo combinado 52%)
- REE_{Cog} = Rendimiento eléctrico equivalente cogeneración, función de las mejores técnicas disponibles del sector que englobe el proyecto de cogeneración en estudio.
- Pot_e = Potencia eléctrica de la cogeneración aplicable al proyecto en kWe.
- n° horas = Número de horas de operación anual de la cogeneración.

En el caso, de que en una misma instalación existieran varios equipos el ahorro anual de energía primaria se calculará de la siguiente manera:

$$AEP(ktep) = \left(\frac{1}{0,965 \times \eta_{Ref}} - \frac{1}{REE_{Cog}} \right) \times \sum_{i=1}^n [Pot_{e_i}(kW) \times n^\circ \text{ horas}_i] \times 0,086.10^{-6} (ktep / kW)$$

2. Los incentivos aportados por la Fundación de la Energía serán los siguientes:
- a) Para **plantas de cogeneración y trigeneración de pequeña potencia**, vendrá determinada en función de la potencia eléctrica total (P_e), de acuerdo con la siguiente tabla:

Potencia eléctrica (P_e) (kW)	COGENERACION	TRIGENERACIÓN
	Incentivo (€)	Incentivo (€)
10	13.199	21.442
15	17.674	29.063
20	21.741	36.061
25	25.530	42.631
30	29.112	48.877
35	32.529	54.868
40	35.811	60.647
45	38.981	66.249
50	42.053	71.696
60	45.396	61.603
70	41.706	54.038
80	38.753	48.240
90	36.322	43.644
100	34.277	39.905
110	32.526	36.800
120	31.006	34.176
130	29.671	31.928
140	28.486	29.979
150	27.425	28.272

En el caso de que la potencia eléctrica (P_e) no se correspondiera con ninguno de los valores indicados en la tabla anterior, la cuantía máxima del incentivo será calculada conforme a la fórmula siguiente:

Potencia eléctrica (P_e)	COGENERACIÓN	TRIGENERACIÓN
	Cuantía máxima del incentivo (€)	Cuantía máxima del incentivo (€)
$P_e \leq 50$ kWe	$2.515 \times P_e$ (kWe) ^{0,72}	$3.813 \times P_e$ (kWe) ^{0,75}
50 kWe < $P_e \leq 150$ kWe	$431.520 \times P_e$ (kWe) ^{-0,55}	$2.000.000 \times P_e$ (kWe) ^{-0,85}



C/ Antracita, 7 - 2ª 28045 Madrid
91 468 72 51 / 35 36
asefosam@asefosam.com
www.asefosam.com

En cualquier caso, las cuantías de los incentivos no podrán superar el siguiente porcentaje del coste elegible:

Potencia eléctrica (Pe)	Cuantía máxima del incentivo (€)
$Pe \leq 50 \text{ kWe}$	30%
$50 \text{ kWe} < Pe \leq 150 \text{ kWe}$	$10\% + 20\% \cdot \left(\frac{150 - Pe}{100} \right)$

Además deberán superarse los siguientes ratios energético-económicos:

Potencia eléctrica (Pe)	AEP (ktep) / Ayuda (M€)
$Pe \leq 50 \text{ kWe}$	0,23
$50 < Pe \leq 150 \text{ kWe}$	$0,23 + 2,59 \left(\frac{Pe - 50}{100} \right)$

Dicho ratio será calculado en función del ahorro anual de energía primaria, expresado en ktep, y del incentivo recibido, en M€.

- b) Para **plantas de cogeneración y trigeneración de alta eficiencia en el sector terciario**, vendrá determinada en función de la potencia eléctrica total (Pe), de acuerdo con la siguiente tabla:

Potencia eléctrica (Pe) (kW)	COGENERACION	TRIGENERACION
	Incentivo (€)	Incentivo (€)
180	34.324	36.098
200	37.029	39.898
250	43.482	49.319
300	49.582	58.646
350	55.402	67.895
400	60.993	77.078
450	66.391	86.204
500	71.623	95.278
600	81.671	113.297
700	91.257	131.165
800	100.467	148.905
900	109.358	166.534
1000	117.977	184.066

En el caso de que la potencia eléctrica (Pe) no se correspondiera con ninguno de los valores indicados en la tabla anterior, la cuantía máxima del incentivo será calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Para cogeneraciones} \rightarrow \text{Incentivo [€]} = 816,2 * Pe [\text{kW}]^{0,72}$$

$$\text{Para trigeneraciones} \rightarrow \text{Incentivo [€]} = 260 * Pe [\text{kW}]^{0,95}$$

En cualquier caso, la cuantía máxima del incentivo será del 10% del coste elegible, debiendo cumplir el ratio energético-económico mínimo de





C/ Antracita, 7 - 2ª 28045 Madrid
91 468 72 51 / 35 36
asefosam@asefosam.com
www.asefosam.com

$$\frac{AEP(ktep)}{Ayuda(M \text{ €})} = 2,82Ktep / M \text{ €}$$

Dicho ratio será calculado en función del ahorro de energía primaria y la cuantía máxima de incentivo por proyecto.

Con carácter general, la cuantía máxima de los incentivos aportados por la Fundación de la Energía no podrá superar los 200.000 € por proyecto.

3. Tanto Gas Natural como MRG, cada una en los puntos de suministro de su ámbito de distribución, aportarán las cantidades adicionales reflejadas en la tabla siguiente:

a) Para plantas de cogeneración y trigeneración de pequeña potencia

Potencia eléctrica (Pe) (kW)	COGENERACION	TRIGENERACION
	Incentivo (€)	Incentivo (€)
10	440	791
15	589	1.034
20	724	1.251
25	851	1.449
30	970	1.634
35	1.084	1.809
40	1.193	1.976
45	1.299	2.136
50	1.401	2.290
60	1.598	2.582
70	1.785	2.859
80	1.965	3.122
90	2.139	3.375
100	2.308	3.618
110	2.472	3.852
120	2.632	4.080
130	2.788	4.302
140	2.941	4.517
150	3.091	4.728





C/ Antracita, 7 - 2ª 28045 Madrid
91 468 72 51 / 35 36
asefosam@asefosam.com
www.asefosam.com

b) Para plantas de cogeneración y trigeneración de alta eficiencia en el sector terciario

Potencia eléctrica (Pe) (kW)	COGENERACIÓN	TRIGENERACIÓN
	Incentivo (€)	Incentivo (€)
180	3.524	5.332
200	3.802	5.716
250	4.464	6.623
300	5.091	7.470
350	5.688	8.270
400	6.262	9.032
450	6.816	9.762
500	7.354	10.465
600	8.385	11.803
700	9.369	13.067
800	10.315	14.271
900	11.228	15.425
1000	12.113	16.536

Para ambos casos, en el caso de que la potencia eléctrica (Pe) no se correspondiera con ninguno de los valores indicados en las tablas anteriores, la cuantía máxima del incentivo será calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Para cogeneraciones} \rightarrow \text{Incentivo [€]} = 83,8 * \text{Pe [kW]}^{0,72}$$

$$\text{Para trigeneraciones} \rightarrow \text{Incentivo [€]} = 173,15 * \text{Pe [kW]}^{0,66}$$

No obstante, estos incentivos quedarán limitados siempre por la siguiente expresión:

$$\text{Incentivo distribuidora (GN o MRG) (€)} = 1\% * \text{Coste elegible (€)}$$

3º.- ¿Quién puede optar a recibir la ayuda?

Podrá solicitar la ayuda, en todo caso, el titular de las instalaciones, ya sea persona física o jurídica, cualquiera que fuera su forma, así como cualquier tipo de organismos públicos o privados en las condiciones establecidas en la pregunta número 1.

Quedan excluidas de la ayuda, las instalaciones ejecutadas por empresas de servicios energéticos

4º.- ¿Quién debe formular la solicitud de ayuda?

Sólo podrán formular la solicitud de ayuda a nombre y por cuenta del titular de las instalaciones las empresas habilitadas previamente adheridas al presente Plan de Fomento de la Cogeneración, responsables de la ejecución de la instalación.

5º.- Que documentación debe presentarse para solicitar el incentivo

el Boletín de Solicitud debidamente cumplimentado y firmado, tanto por el solicitante del incentivo como por un responsable de la empresa, acompañado de originales, o fotocopias para su cotejo, de la siguiente documentación:

- DNI/NIF/NIE/CIF del solicitante titular de la instalación. En el caso de entidades que no precisen los documentos citados, documentación acreditativa de su personalidad jurídica.





C/ Antracita, 7 - 2ª 28045 Madrid
91 468 72 51 / 35 36
asefosam@asefosam.com
www.asefosam.com

- En su caso, documentación acreditativa de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud.
- Documentación justificativa de que el solicitante es titular del nº de cuenta indicado en la solicitud.
- Declaración de ayudas concurrentes, según modelo del Anexo III.
- Certificados de que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Autonómica así como, en su caso, con la Seguridad Social, o, en su defecto, que tiene concedido aplazamiento o moratoria.
- Alta y último recibo liquidado del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, o en su caso, declaración de exención, para todos los epígrafes en que la empresa esté dada de alta.
- Memoria sucinta descriptiva del proyecto, que incluya los cálculos energéticos de la instalación, definidos en la Estipulación Cuarta del presente Convenio.
- Presupuesto desglosado debidamente aceptado.
- Facturas y justificantes bancarios de pago de las inversiones realizadas.
- Para la instalación eléctrica, certificado de instalación registrado por la EICI, si la conexión es en baja tensión, o acta de puesta en servicio, si es en alta tensión.
- Para la instalación térmica, si la instalación requiere proyecto, se aportará el modelo 3.1.7 "Certificado de instalación para potencia superior a 70 kW" tramitado por EICI, y si no requiere proyecto, se aportará el modelo 3.1.8 "Certificado de instalación para potencia mayor o igual a 5 kW y menor o igual a 70 kW" tramitado por EICI.

6º.- ¿Dónde se presenta la solicitud?

La solicitud, junto con el resto de documentación obligatoria, deberá presentarse en todo caso en las oficinas de ASEFOSAM (no se admitirán solicitudes por correo)

C/ ANTRACITA 7, 2ª PLANTA
De Lunes a Viernes : 9:00 a 14:00 horas

7º.- ¿Qué plazo existe para presentar la solicitud?

Podrán acogerse al Plan las inversiones que se realicen desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 1 de octubre de 2012 o hasta el agotamiento de los fondos disponibles.

Así mismo, desde la generación informática de la solicitud y asignación del Código de validación de Incentivo (COVI), hasta la presentación de la documentación en ASEFOSAM, no podrá transcurrir un plazo superior a 30 días naturales. Trascurrido dicho plazo se producirá la caducidad del expediente y se liberará la reserva de fondos efectuada.

8º.- ¿Cómo se cobra el incentivo?

Una vez finalizada la tramitación del expediente, se procederá al pago del importe del incentivo mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria facilitada por el solicitante.

9º.- ¿Cómo se pueden adherir las empresas instaladoras al plan?

Las empresas instaladoras que deseen adquirir la condición de Empresa Instaladora Adherida al Plan de Fomento de la Cogeneración de la Comunidad de Madrid, deberán registrarse a tal efecto en la página web www.cogeneracionmadrid.com, en el apartado "Darse de alta como Instalador" cumplimentado el formulario (Anexo IV) destinado al efecto y posteriormente remitir a ASEFOSAM:





C/ Antracita, 7 - 2ª 28045 Madrid
91 468 72 51 / 35 36
asefosam@asefosam.com
www.asefosam.com

- Fotocopia de los certificados de Registro de Empresa Instaladora en vigor

(NOTA: En el caso de que en la ejecución de un proyecto, interviniera una única empresa, ésta deberá estar habilitada tanto en instalaciones térmicas como en instalaciones eléctricas de baja tensión en categoría especialista (o cuando se conecte a más de 1000 voltios, empresa instaladora de alta tensión).

Si, por el contrario, en la ejecución de un proyecto, interviniera más de una empresa, una de ellas al menos estará habilitada como Empresa Instaladora Térmica, y otra como Empresa Instaladora de Baja Tensión, categoría Especialista y, en su caso, modalidad de Instalaciones Generadoras en Baja Tensión; y, también en su caso, de Alta Tensión. Sendas empresas deberán estar adheridas al Plan de Fomento)

- Fotocopia del CIF/NIF de la empresa/autónomo
- Formulario Anexo IV firmado y sellado por el representante legal de la empresa,

Una vez ASEFOSAM reciba los documentos señalados anteriormente y proceda a su validación, remitirá a la Empresa Instaladora claves de usuario y contraseña y le dará de alta en la aplicación informática www.cogeneracionmadrid.com, para que pueda empezar a operar y tramitar solicitudes de ayuda en nombre de los titulares de las instalaciones.

10º ¿Dónde puedo solicitar más información?

Para obtener mayor información puede dirigirse a ASEFOSAM, calle antracita 7, 2º, presencialmente o a través del teléfono 914687251, o a través del correo cogeneracion@asefosam.com.

